Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional Nº 000053

Callao, 09 de mayo del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 09 de mayo del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley № 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El documento de fecha 04 de mayo del 2016 remitido por el Párroco de San Antonio de Bellavista; el Informe № 025 – 2016 – GRC/GRDS/CVHN y el Informe № 116 – 2016 – GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe № 1326 – 2016 – GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe № 830 – 2016 – GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen № 005 – 2016 – GRC/CR – CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece; "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", así como el numeral 2 del artículo 2º de nuestra carta magna, garantiza el derecho de toda personas a; "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra indole"; lo cual, guarda concordancia con lo establecido en el Artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)...";

Que, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del Artículo 50° de la Constitución Política del Perú: "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración....";

Que, en atención con lo previsto por el Artículo 4° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades <u>el fomentar el desarrollo integral</u>

sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...; asimismo, tienen como misión el de organizar y conducir la gestión pública regional en atención a sus competencias y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el numeral 8) del Artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece que, entre las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social — Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, se encuentra la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante documento de fecha 04 de mayo del 2016, el Párroco de San Antonio de Bellavista hace saber al Gobierno Regional del Callao, sobre los hechos ocurridos el día 03 de febrero de 2016, cuando en horas de la madrugada se desplomó la estructura del techo del segundo piso de la Casa Parroquial, dejando en escombros aproximadamente el 50% de la edificación, con el consecuente peligro para los fieles y la comunidad en general; que sin embargo; se hace necesario el apoyo por parte de la Gobernación, para lo cual han buscado diferentes presupuestos de mano de obra con los mejores plazos de trabajo, encontrando que el más accesible asciende a la suma de S/. 30,000.00 en un plazo de 75 días;

No Ho Come of the Party of the

Que, con Informe Nº 116 – 2016 – GRC / GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social, haciendo suyo el Informe N° 025 – 2016 – GRC / GRDS / CVHN, elaborado por el Especialista en Salud Pública, el cual concluye en que con la reconstrucción de la Casa Parroquial San Antonio de Bellavista, se podrá continuar con el beneficio a los cientos de fieles y vecinos que se favorecen con dicho recinto como un lugar que a niños, adultos y adultos mayores, implicando que lo solicitado tiene un alto contenido social para la población; que, lo solicitado, es concordante con lo dispuesto en el literal h), del Artículo 60° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; recomendando brindarse lo solicitado en calidad de subvención económica por el monto de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), al amparo de lo dispuesto por el Artículo 60° del D.S. Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Artículo 60º del D.S. Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-dispone que, en el caso de los Gobiernos Regionales, las subvenciones se sujetan estrictamente a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable y responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad;

Que, con Informe Nº 1326 – 2016 – GRC / GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa de la existencia de disponibilidad presupuestal hasta por la cantidad de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), para atender la subvención económica solicitada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para la reconstrucción de la Casa Parroquial San Antonio de Bellavista-Callao, al amparo del Artículo 60º del D.S. Nº304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deberá describir el resultado alcanzado por la subvención otorgada, así como fiscalizar en el ejercicio del control posterior, la finalidad de su

destino; para ello, deberá emplear los mecanismos pertinentes para supervisar que el destino del gasto, se encuentre exclusivamente destinado a atender lo solicitado; informando de ello a la Gerencia de Administración, siendo ambas unidades responsables del control simultáneo y posterior;

Que, estando a los informes de las unidades orgánicas correspondientes, en los términos expuestos, atendiendo al Principio de Veracidad respecto de la información de los hechos contenida en sus informes, es atendible el pedido de subvención económica propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y respecto del cual, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, has señalado la existencia de disponibilidad presupuestal, hasta por el monto total de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles);

Que, de acuerdo con el Informe Nº 830– 2016 – GRC / GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que es procedente la subvención económica solicitada por la Casa Parroquial San Antonio de Bellavista, hasta por el monto total de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles);

Que, con Dictamen № 005 – 2016 – GRC / CR – CD la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Regional aprobar se otorgue la subvención económica solicitada por la Casa Parroquial San Antonio de Bellavista, hasta por el monto total de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

- Aprobar el Dictamen № 005 2016 GRC / CR CD de la Comisión de Desarrollo Social; en consecuencia, otórguese la subvención económica solicitada por la Casa Parroquial San Antonio de Bellavista, hasta por el monto total de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, deberá en su oportunidad, emitir Informe con respecto a la subvención económica otorgada a favor de la beneficiaria, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.
- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración Regional, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
- 4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

FELIX MORENO CABALLERO

GOBERNADOR

(